

Expediente: 14800/24

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 19/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20290607524 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 14800/24



H108012590836

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°14800/24 - (V.S.S.)

San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2025

Sentencia N°:

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver la cuestión acontecida en la causa caratulada "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. s/ EJECUCION FISCAL", y,

CONSIDERANDO:

En autos se presentó la **Provincia de Tucumán (Dirección de Comercio Interior)** por intermedio de su letrado apoderado promoviendo demanda de ejecución fiscal contra **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.**, CUIT N° 30-70944784-6, por la resolución N° 097/311-DCI-24 de fecha 01/02/24 emitida en el expediente n° 5171/311-T-22 que aplicó multa de **\$500.000** .

Con fecha 07-11-24 fue proveida la demanda emitiéndose primer decreto de intimación de pago y citación de remate librandose mandamiento de intimacion, el que fue devuelto sin diligenciar.

Por presentación del 22-11-24, la actora comunica que la demandada, en fecha 26-03-24, es decir con anterioridad a la interposición de la demanda, abonó la multa impuesta acogiéndose al beneficio del descuento del 50% otorgado por la ejecutante. Acompañó en sustento de su manifestación el expediente administrativo n° 1518-170-C-24 .

Por providencia del 27-11-24 se tuvo por **CANCELADA** la deuda por capital, y atento lo preceptuado por el art. 175 4° párrafo del Código Tributario, de lo manifestado se corrió traslado a la demandada por el término de 5 días a fin de que proceda a estar en derecho, sin que ésta haya realizado presentación alguna.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que estando la deuda tributaria que se reclama en autos, cancelada con anterioridad a la interposición de la demanda, y conforme lo sostenido por la Excma. Cámara del fuero, Sala II°, en autos “Gob. de la Provincia de Tucumán D.G.R. C/ Alonso de Juárez Elvira S/ Ejecución Fiscal”, sentencia 321 del 16/06/05, al afirmar que en los casos como el del presente, *se ha agotado el objeto del proceso ejecutivo, que persigue que se haga efectivo el cobro de un crédito, no pudiéndose ordenar el pago de lo ya abonado, porque los procesos de ejecución persiguen el cumplimiento de la obligación y no la declaración de su existencia*, corresponde por ende que se tenga por cumplida la deuda ejecutada.

Asimismo, teniendo en cuenta que la cancelación se efectuó con anterioridad a la interposición de la demanda, que la demandada no efectuó manifestación alguna respecto de la pretensión esgrimida por la actora, y encontrándose la actora exenta del pago de gastos de justicia, se exime a la parte del pago conforme las facultades conferidas por el art 61 CPCCT.

Atento a la condena en costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado apoderado de la parte actora.

Firme el presente pronunciamiento, procédase al archivo de las actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por concluido el presente proceso iniciado por la **PROVINCIA DE TUCUMAN (Dirección de Comercio Interior)** contra **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.**, CUIT N° 30-70944784-6 por la deuda contenida en resolución N° 097/311-DCI-24 de fecha 01/02/24. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER

Actuación firmada en fecha 18/02/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.